



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que el apoderado judicial de Patrimonio Autónomo de Remanentes del Instituto de Seguro Social en liquidación, presenta solicitud de entrega de título judicial.

Se le informa que el apoderado general del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación le confirió poder a la abogada Lina Vanessa Ortiz Montoya.

Palmira - Valle, 10 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1201

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: JOSÉ RODRIGO CANIZALES  
EJECUTADO: INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES  
RADICACIÓN: 765203105002-2010-00292-00

Palmira - Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho reconocerá personería a la abogada Lina Vanessa Ortiz Montoya en calidad de apoderada del Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación.

Por otro lado, constata el despacho que mediante auto No. 525 del 16 de abril de 2012, se dispuso la terminación del proceso por pago, sin ordenar la devolución de los depósitos judiciales a favor de la ejecutada.

Al consultar nuevamente la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, se advierte la consignación del depósito judicial número 469400000179067 del 26/10/2010 por \$120.000.000,00 luego, es válido ordenar su devolución al Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación, y así se ordenará.

Así las cosas, encontrándose pendiente la emisión de la orden de pago, porque el proceso terminó, el despacho accederá a la solicitud de la apoderada de el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación y se girará la orden de pago del siguiente depósito judicial:



1. 469400000179067 del 26/10/2010 por \$120.000.000,00

Finalmente, se le ordenará a la Secretaría que, expida todas las órdenes de levantamiento de medida de embargo, para evitar nueva consignación de depósitos, y no existiendo otra actuación por surtir, el Juzgado se estará a lo resuelto en el numeral 4° del auto No. 525 del 16 de abril de 2012, es decir, que se archivara el expediente previas las anotaciones del caso.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

Primero: RECONOCER personería a la Dra. Lina Vanessa Ortiz Montoya, identificada con cédula de ciudadanía número 1.085.929.292 y T.P. número 292.000 del C.S.J., para actuar en representación de el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación, conforme al poder especial allegado.

Segundo: DEVOLVER, el depósito judicial número 469400000179067 del 26/10/2010 por \$120.000.000,00.

Tercero: EXPEDIR orden de pago a nombre de el Patrimonio Autónomo de Remanentes ISS en liquidación identificado con numero de Nit. 830-053630-9, el siguiente deposito judicial:

3.1 469400000179067 del 26/10/2010 por \$120.000.000,00

Cuarto: ORDENAR a la Secretaría que expida todas las órdenes de levantamiento de medida de embargo.

Quinto: DEVOLVER el expediente a su paquete de archivo, previo a las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

LAVJ

JUZGADO SEGUNDO (2°)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 123** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:

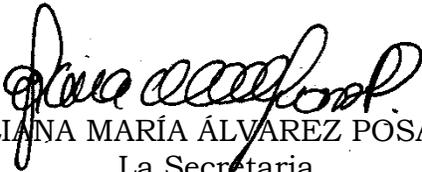
**11/Agosto/2022**

La secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 050 del 11 de mayo de 2022, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1212

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARONA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PALMIRA (SEPPAL)  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00183-00**

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 057 del día 27 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en primera, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera y segunda instancia la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**10/Agosto/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.000.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>

Palmira (Valle), 09 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1213

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: JUAN CARLOS BARONA HERNÁNDEZ  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PALMIRA (SEPPAL)  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2020-00183**-00

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo:** ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero:** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2020-00183-00](https://765203105002-2020-00183-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

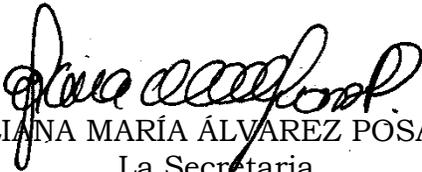
En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**11/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 048 del 10 de mayo de 2022, con condena en costas en segunda instancia. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1217

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CAICEDO URREA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PALMIRA (SEPPAL)  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00067**-00

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm. 053 del día 23 de mayo de dos mil veintidós (2022).

Así mismo, el juzgado fijará las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, aplicable para la fecha de presentación de la demanda, y atendiendo a la condena impuesta en primera instancia, el Juzgado las fijará en medio salario mínimo legal mensual vigente, que corresponde a \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira; también, se ordenará la liquidación de costas.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: FIJAR por concepto de AGENCIAS EN DERECHO en primera y segunda instancia la suma de \$500.000,00 a cargo de la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira.

TERCERO: LIQUIDAR las costas a que fue condenada la parte demandante y a favor del Municipio de Palmira, atendiendo lo ordenado en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NINO SANABRIA

JJE

**JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE**

**SECRETARIA**

En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**10/Agosto/2022**  
La Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO (02°) LABORAL DEL CIRCUITO



PALMIRA – VALLE DEL CAUCA

La suscrita Secretaria del Juzgado Segundo (02°) Laboral del Circuito de Palmira (Valle), procede a elaborar la

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Señor Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el Auto anterior, y con sujeción a las siguientes disposiciones legales:

- ✓ El inciso 1° numerales 1°, 2°, 3°, y 4° del artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable por analogía del artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.
- ✓ Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016.

Con base en lo anterior, procedo a liquidar las costas del presente proceso a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante, así:

Honorarios de Auxiliares de la Justicia:	\$ -
Gastos Judiciales: Hechos por la parte beneficiada con la condena	\$ -
Agencias en derecho en <b>segunda instancia:</b>	\$ 500.000,00
Agencias en derecho en <b>primera instancia:</b>	\$ 500.000,00
Honorario de peritos: Contratados directamente por las partes:	\$ -
Otros gastos:	\$ -
Costas:	\$ 1.000.000,00
<b>Total liquidación de costas:</b>	<b>\$ 1.000.000,00</b>

Palmira (Valle), 09 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que se encuentran liquidadas las costas procesales. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022

  
ELIANA MARÍA ALVÁREZ POSADA  
La secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1218

PROCESO: ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (REINTEGRO)  
DEMANDANTE: CARLOS HERNANDO CAICEDO URREA  
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA  
SINDICATO: SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS DE PALMIRA (SEPPAL)  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-**2021-00067**-00

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Juzgado aprobará la liquidación de costas efectuada por secretaria, y siendo que no se encuentran más actuaciones pendientes por surtir, se ordenará el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

**Primero:** APROBAR la liquidación de costas efectuada por secretaria.

**Segundo:** ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

**Tercero:** ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2021-00067-00](https://765203105002-2021-00067-00)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:  
**11/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente proceso, comunicando que la parte ejecutada informó que se pusiera a disposición el depósito judicial a la parte ejecutante también informó que la parte ejecutante solicitó la entrega de depósito judicial. Sirvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ POSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NUM. 1216

PROCESO: EJECUTIVO LABORAL (A Continuación de Ordinario)  
EJECUTANTE: IVÁN RODRÍGUEZ RIAÑO  
EJECUTADO: PAR ISS HOY LIQUIDADADO  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2006-00357-01

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el día 05 de agosto de 2022, la parte ejecutada envía respuesta por medio de la apoderada, la Dra. Claudia Lorena León Botero, manifestando en su escrito, que se debe proceder con el pago al ejecutante, anexando la copia de la respectiva orden.

Bajo ese entendido, el Juzgado le es pertinente entregar el depósito judicial consignado al señor Iván Rodríguez Riaño.

En firme esta providencia, archivar definitivamente el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ENTREGAR a IVÁN RODRÍGUEZ RIAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.473.605, el depósito judicial 469400000362434, constituido el 14/09/2018 por valor de \$1.571.890,00.

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

JJE

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 123** de hoy  
se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha:  
**11/Agosto/2022**  
La Secretaria.



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el Superior **confirmó** la Sentencia núm. 132 del 21 de agosto de 2019 sin condena en agencias en derecho. Sírvase proveer.

Palmira — Valle, 10 de agosto de 2022.

ELIANA MARÍA ÁLVAREZ PÒSADA  
La Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO (2º) LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA — VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO NÚM. 1219

PROCESO: ORDINARIO PRIMERA (Contrato de trabajo)  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO CABRERA GUTIÉRREZ  
DEMANDADO: SOCIEDAD LENIS URREA LTDA EN LIQUIDACIÓN  
RADICACIÓN: 76-520-31-05-002-2016-00322-01

Palmira — Valle, diez (10) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado obedecerá y cumplirá lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Buga mediante la Sentencia núm.199 del día 07 de octubre de 2020.

Como quiera que no hay costas por liquidar, se ordena el archivo del expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Buga (Valle).

SEGUNDO: ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE el expediente, previo a las anotaciones de rigor en el libro respectivo y en el sistema siglo XXI.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante, demandada, y sus apoderados y demás intervinientes que pueden consultar el expediente digital con el siguiente enlace [765203105002-2016-00322-01](https://765203105002-2016-00322-01).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EINER NIÑO SANABRIA

(LAVJ)

JUZGADO SEGUNDO (2º)  
LABORAL DEL CIRCUITO  
PALMIRA-VALLE

SECRETARIA

En Estado **No. 123** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

**11/Agosto/2022**

La Secretaria.